



Tumaco 30/01/2025
No. 12202500083 MD-DIMAR-CP02-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señores
INVERSIONES VALENCIA Y HURTADO S.A.S
Representante Legal o quien haga sus veces
Armador MN (MARIA ANGEL I) con matrícula CP-02-1419
Celular: 3186371066
Correo electrónico: yudycajares16@hotmail.com o arvin.valencia@hotmail.com
Barrio 11 de noviembre
Tumaco-Nariño

Asunto: Comunicación del auto de prueba –Investigación Administrativa 12022024006
MN MARIA ANGEL I con matrícula No. CP-02-1419.

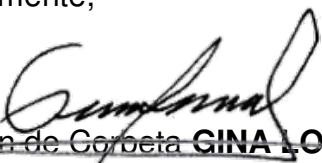
Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de informarle que este despacho, profirió auto de fecha 23 de enero del 2025, por medio del cual se ordena dar inicio al periodo probatorio, por el término no mayor de diez (10) días hábiles, dentro del marco de la investigación administrativa No. 12022024006 adelantada por presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, en contra del propietario y Armador, representante legal de la empresa INVERSIONES VALENCIA Y HURTADO S.A.S BIC identificada con número de NIT 901519559-2 respectivamente de la motonave MN MARIA ANGEL I con matrícula No. CP-02-1419.

Lo anterior, en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 48° de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente citación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Tumaco durante cinco (05) días y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de **comunicaciones**.

Finalmente se adjunta PDF de copia íntegra del Auto en mención.

Atentamente,


Capitán de Corbeta **GINA LORENA HERNÁNDEZ ZÁRATE**
Capitán de Puerto de Tumaco

Anexo: Auto de fecha 23 de enero de 2025

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Tumaco, 23 de enero de 2025

AUTO DE APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO

Que revisado el expediente que corresponde a la investigación administrativa No. 12022024006 por presunta violación a las normas de marina mercante, adelantada por la Capitanía de Puerto de Tumaco en contra del señor Resembri Cortes Valencia identificado con cedula de ciudadanía N° 1.087.117.632 y la empresa INVERSIONES VALENCIA Y HURTADO S.A.S BIC. Identificada con número de Nit. 901519559-2, representada legalmente Yudi Hurtado Cajares identificado con cedula de ciudadanía N° 1.004.608.735 o quien haga sus veces, en la calidad de propietario y armador respectivamente de la motonave Maria Ángel I de matrícula CP-02-1419, se tiene que por parte de este despacho mediante auto de fecha 21 de noviembre de 2024, se ordenó lo siguiente:

“(...) ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO de carácter administrativo sancionatorio en contra del señor Resembri Cortes Valencia identificado con cedula de ciudadanía N° 1.087.117.632 en calidad y la empresa INVERSIONES VALENCIA Y HURTADO S.A.S BIC. Identificada con número de Nit. 901519559-2, representada legalmente Yudi Hurtado Cajares identificado con cedula de ciudadanía N° 1.004.608.735 o quien haga sus veces, en la calidad de propietario y armador respectivamente de la motonave Maria Angel I de matrícula CP-02-1419, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo y en los términos señalados en el artículo 47° de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS en contra del señor Resembri Cortes Valencia identificado con cedula de ciudadanía N° 1.087.117.632 y la empresa INVERSIONES



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza a través del código QR y el código de barras. Identificador: cEqs vBaq Xxiw pbPP isyP CSDK THs=

VALENCIA Y HURTADO S.A.S BIC. Identificada con número de Nit. 901519559-2, representada legalmente Yudi Hurtado Cajares identificado con cedula de ciudadanía N° 1.004.608.735 o quien haga sus veces, en la calidad de propietario y armador respectivamente de la motonave Maria Angel I de matrícula CP-02-1419, por la presunta violación a las normas de marina mercante por los siguientes códigos N°004 "Embarcar o desembarcar pasajeros y mercancías en general, en muelles o embarcaderos con destinación diferente, o no autorizados." y del código N°036 "Navegar sin zarpe, cuando éste se requiera" del reglamento Marítimo colombiano N°7-REMAC 7. (...)"

En mencionado auto de formulación de cargos se concedió la oportunidad a los investigados para que en el término de quince (15) días ejerzan el derecho de defensa presentando descargos frente a las conducta imputadas, solicite y aporte las pruebas conducentes y pertinentes que pretenda hacer valer, en este sentido mediante oficio con radicado interno No. 122024101348 este despacho recibió escrito de descargos del señor Resembri Cortes Valencia y mediante oficio con radicado interno No. 122024101347 este despacho recibió escrito de descargos por parte de la empresa INVERSIONES VALENCIA Y HURTADO S.A.S BIC. Identificada con número de Nit. 901519559-2 a través de su representante legal la señora Leidy Estacio Mesa quien aportó certificado de existencia y representación legal de mencionada persona jurídica y el acta de asamblea general de accionistas. Sin embargo, cabe resaltar no solicitaron la práctica de alguna prueba.

CONSIDERACIONES DE LA CAPITÁN DE PUERTO TUMACO

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y en la Ley 1437 de 2011, en concordancia lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho es competente para dar inicio al periodo probatorio dentro de la presente investigación.

El procedimiento sancionatorio administrativo debe propender por la averiguación de la verdad; De ahí, la importancia del efectivo ejercicio del derecho al debido proceso que tiene la parte vinculante a este tipo de investigaciones y aportar todas aquellas pruebas que considere pertinentes. Ahora bien, siendo labor de este despacho dirigir el proceso y de decidir la procedencia o no de determinada

prueba, debe examinar con rigor la pertinencia, conducencia, legalidad, utilidad y necesidad de las pruebas.

En mérito de lo anterior, la Capitán de Puerto de Tumaco en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, y en la Ley 1437 de 2011, artículo 48,

RESUELVE

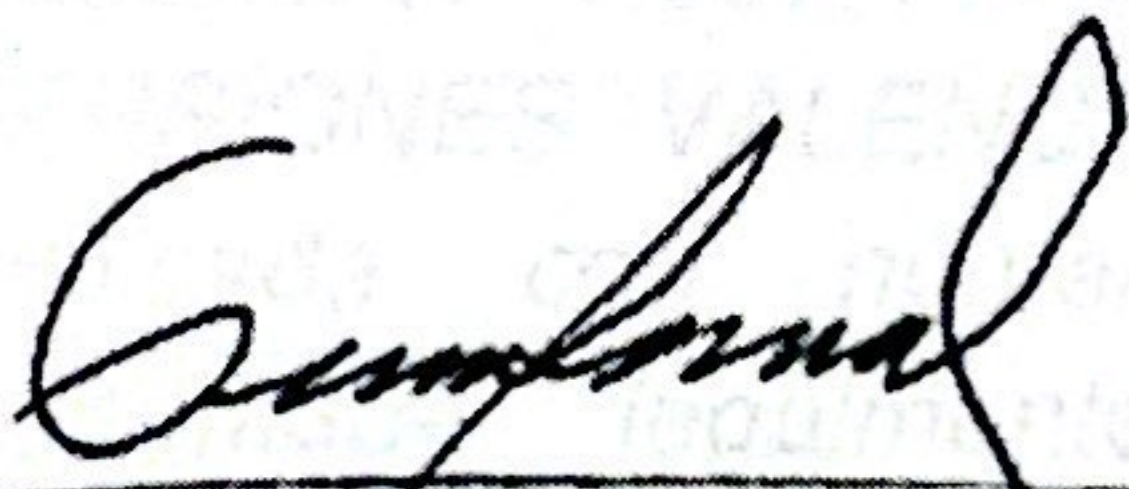
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el periodo probatorio dentro de la presente investigación, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 48, por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO TERCERO: TENGASE como pruebas las que ya obran en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en Ley 1437 de 2011, artículo 40

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



Capitán de Corbeta ~~GINA LORENA HERNÁNDEZ ZÁRATE~~
Capitán de Puerto de Tumaco